

# RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA WEB3: EL ARBITRAJE COMO «TANTUM SOLUTIO»

ALBA CRESPO VILDOSOLA

Abogada ONTIER España. SCIArb

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones 1  
Enero – Junio 2023  
Págs. 87-118

Resumen: El incremento de las relaciones comerciales internacionales y de las oportunidades que brinda el mundo digital suscita gran preocupación por la cantidad de recursos y tiempo invertidos en la resolución de controversias. La creación de nuevos mercados y la disrupción digital traen consigo una serie de disputas sin precedente, que requieren de mecanismos ágiles y accesibles para su resolución. La Web3 brinda una nueva dimensión al mundo de los negocios: el Metaverso desborda todas las fronteras existentes para las empresas, las marcas y las relaciones sociales. No obstante, las nuevas oportunidades de interacción social y económica acarrear, necesariamente, desafíos jurídicos: ¿Cómo afrontar las potenciales disputas que trae consigo la sinergia entre el mundo real y la esfera digital? ¿A qué controversias nos enfrentamos? ¿Cuál es método más eficiente para su resolución? ¿Es el arbitraje lo suficientemente flexible para consolidarse como la solución principal? Considerando los retos que plantea la Web3, las disputas emanadas tanto dentro como a raíz

Abstract: The increase in international trade relations and the opportunities offered by the digital world raise great concern about the number of resources and time invested in dispute resolution. The creation of new markets and digital disruption bring with them an unprecedented kind of disputes, which require agile and accessible mechanisms for their resolution. Web3 brings a new dimension to the business world: the Metaverse overflows all existing boundaries for companies, brands, and social relationships. However, new opportunities for social and economic interaction necessarily bring legal challenges: How to deal with the potential disputes brought about by the synergy between the real world and the digital sphere? What kind of disputes are we facing? What is the most efficient method for their resolution? Is arbitration flexible enough to consolidate itself as the main solution? Considering the challenges brought by Web3, disputes rising both within and as a result of the Metaverse require resolution methods that are up to their challenges. In the absence, at

del Metaverso requieren métodos de resolución a la altura de los desafíos. Ante la inexistencia, hoy por hoy, de un derecho universal aplicable a las relaciones digitales y de una meta-jurisdicción global, el arbitraje se postula como un mecanismo que podría jugar un rol central. Sin embargo, la comunidad jurídica arbitral deberá replantearse cuestiones de fondo ante este cambio de paradigma.

Palabras clave: Activos digitales – Arbitraje – Metaverso – Resolución de conflictos – Web3.

present, of a universal law applicable to digital relations and of a global meta-jurisdiction, arbitration is postulated as a mechanism that could play a central role. However, the arbitration legal community will have to rethink fundamental issues in the face of this paradigm shift.

Keywords: Arbitration – Digital Assets – Dispute Resolution – Metaverse – Web3.

SUMARIO: I. LA WEB3 Y SUS OPORTUNIDADES. II. TIPOS DE DISPUTAS. III. ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SURGIDOS EN LA WEB3. 1. *Métodos tradicionales de resolución de conflictos: la vía judicial ordinaria*. 2. *Alternative Dispute Resolution («ADR»)*. IV. PROPUESTA: EL ARBITRAJE COMO SOLUCIÓN. 1. *La previsión del arbitraje como método de resolución en las plataformas del Metaverso*. 2. *La elección entre arbitraje institucional y arbitraje ad hoc*. V. LA EXISTENCIA DE DIFERENTES PERSPECTIVAS. 1. *Acerca de si los procedimientos de arbitraje podrían tener lugar en el Metaverso en relación con casos del mundo real: Resolución de Litigios en Línea (RLL)*. 2. *Sobre si las disputas surgidas en la Web3 pueden ser resueltas mediante arbitraje*. 3. *Una pequeña aproximación al arbitraje Blockchain*. VI. EL DESAFÍO DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL MUNDO DIGITAL. 1. *El arbitraje de equidad: la solución a la ausencia de una meta-jurisdicción universal*. 2. *Garantizar el acceso a un proceso justo y con las debidas garantías*. VII. CONCLUSIÓN.

## I. LA WEB3 Y SUS OPORTUNIDADES

Como ocurre con la irrupción de cualquier innovación tecnológica, el Metaverso está dando lugar a debates complejos: conceptos jurídicos como la residencia habitual, el lugar de celebración del contrato, el Derecho aplicable, o la ejecución de las resoluciones judiciales que, tradicionalmente, constituyen el núcleo de las normas de Derecho internacional privado, pierden sentido en este contexto virtual.

*Blockchain*<sup>1</sup>, los activos digitales y, en su conjunto, la Web3<sup>2</sup> han detonado un cambio de paradigma sin precedentes, especialmente en el sector em-

1. *Blockchain* es un sistema de bloques utilizado como registro digital de todas las transacciones realizadas sobre una criptomoneda, que va aumentando su tamaño a medida que se añaden más bloques a la base de datos distribuida entre los nodos de una red informática. Aunque existe una amplia literatura sobre el impacto comercial y empresarial del *Blockchain*, los efectos que puede tener en el sistema legal no han sido discutidos en profundidad. Esto no implica que el ámbito jurídico pueda eludir esta tecnología. De hecho, hay muchas pruebas de lo contrario: *Blockchain* ya está influyendo en los mecanismos de resolución de controversias, no solo como forma de salvaguardar la información y simplificar la custodia de pruebas en los procedimientos judiciales, sino también como nueva plataforma de resolución de conflictos en línea.
2. La Web3 es la evolución actual de Internet caracterizada por la descentralización y la propiedad digital, a diferencia de la Web 1.0 y la Web 2.0, que se caracterizaban porque los

presarial y financiero, al introducir un nuevo sistema económico de carácter descentralizado<sup>3</sup>, que lejos de yacer en manos de gobiernos o grandes corporaciones, es gestionado por sus propios usuarios<sup>4</sup>. Con el auge de la Web3 y *Blockchain*, ha surgido una verdadera economía digital que prevé impulsar el Producto Interior Bruto (PIB) mundial en 1,76 billones de euros durante la próxima década. La economía digital se alza como una promesa de reorganización del sistema económico y financiero. Con un volumen de mercado previsto de 1,25 billones de euros, la transformación digital define nuestro tiempo. Pero, para desarrollar todo su potencial, la economía digital necesita operar en un marco jurídico adecuado. Dentro de este nuevo paradigma, existen dos ejes centrales: el Metaverso<sup>5</sup> y la Web3. Mientras que el Metaverso se asocia a una nueva dimensión llena de oportunidades de negocio, respecto de la Web3 hay escasa información y en muchas ocasiones llegan a confundirse ambos términos. ¿Por qué es importante, qué soluciones existen actualmente y cuáles son las oportunidades de negocio que ofrece? Y, sobre todo, ¿qué es realmente la Web3 y qué relación guarda con el Metaverso?

---

usuarios podían visualizar (Web 1.0) y aportar (Web 2.0) contenidos. La Web3 representa una revolución financiera, económica, política y social, al presentar una descentralización de la propiedad de internet permitiendo a los propios usuarios, no solo visualizar y aportar contenidos, sino también ser propietarios de los elementos que componen el universo digital. Para una adecuada contextualización, resulta imprescindible entender la diferencia entre la Web3 y la Web 3.0, conceptos que comúnmente son empleados indistintamente. La Web3 constituye un término genérico que engloba la visión de la *World Wide Web* basada en *Blockchain* y la descentralización. Por su parte, la Web 3.0 se refiere a una evolución más específica de la *World Wide Web*, en la que la inteligencia artificial y la semántica se utilizan para mejorar la interacción y la búsqueda de información en la web. Al ser el término «Web3» el más genérico, utilizaremos este durante el presente artículo para referirnos a la nueva versión de internet y al nuevo mundo virtual, que engloba al Metaverso, *Blockchain*, la descentralización y la inteligencia artificial, entre otros, como un conjunto.

3. El término «descentralización» es, quizá, el más escuchado en relación con *Blockchain*, las criptomonedas y la Web3. La tecnología de registro descentralizado de *Blockchain* elimina el monopolio de las grandes empresas como Facebook o Google sobre los datos de los usuarios, al tiempo que fomenta una mayor transparencia, gracias a su naturaleza abierta y pública. En pocas palabras, la descentralización permite a los usuarios mantener sus datos privados de forma individual, sin necesidad de que estén almacenados en la base de datos central de una empresa privada encargada de su gestión. A nivel legal, facilita el cumplimiento de la regulación relacionada con la privacidad de los datos de los usuarios.
4. Bit2Me Consulting, «What business opportunities are there in Web3 for your company?», 2022, disponible en [www.blog.bit2me.com/en/what-business-opportunities-are-there-in-web3-for-your-company/](http://www.blog.bit2me.com/en/what-business-opportunities-are-there-in-web3-for-your-company/).
5. El Metaverso constituye un espacio digital de realidad simulada que hace un uso combinado de la realidad aumentada y *Blockchain*, con el objetivo de crear espacios virtuales que permitan la interacción de usuarios, empresas y marcas al margen del mundo real. Existe una gran variedad de cuestiones jurídicas relacionadas con el Metaverso a la espera de ser resueltas que varían desde propiedad intelectual hasta cuestiones básicas de Derecho civil, al ser el punto de encuentro de una gran diversidad de tecnologías y contenidos.

En realidad, cuando se hace referencia de la «era Web3», se habla intrínsecamente de la «era del Metaverso» y, al hablar de Metaverso, se está haciendo referencia concreta a la vertiente más comercial de la Web3. El Metaverso combina todas las tecnologías emergentes, como el *Blockchain*, la Realidad Virtual, la Realidad Aumentada y las criptomonedas<sup>6</sup>. Los denominados «universos virtuales» constituyen un espacio atractivo para que las empresas potencien su negocio y se adapten a la evolución del consumidor, ofreciendo productos digitales en forma de *Non-Fungible-Tokens* («*NFTs*») organizando eventos de forma virtual o creando campañas publicitarias interactivas. El comportamiento del consumidor y su relación con el mercado está cambiando drásticamente, y el mercado debe adaptarse. En este sentido, la Web3 se presenta como una oportunidad para transformar las interacciones con los clientes, la ejecución de sus operaciones y la construcción de nuevos modelos de negocio, lo que desencadena, inevitablemente, el surgimiento de nuevos tipos de conflictos y controversias.

Aquello que diferencia al Metaverso de los universos interactivos preexistentes en videojuegos o redes sociales es la posibilidad de comprar, poseer y revender activos digitales, gracias al desarrollo de la tecnología *Blockchain*.

El concepto de «activo digital» hace referencia a cualquier recurso digitalizado que representa un contenido objeto de posesión, como una fotografía, ilustración o animación de base digital, que tiene asociado un derecho de uso. La diversidad de activos digitales está aumentando exponencialmente gracias al creciente desarrollo de los conductores digitales que los alojan, siendo los *NFTs* la pepita de oro entre todos ellos. Los *NFTs* ofrecen un mecanismo único para asegurar y verificar la propiedad y derecho de uso de cualquier activo digital, sin requerir la intervención de un tercero. Dado que los *NFTs* reducen prácticamente a cero el coste de verificación de la propiedad y autoría, ofrecen a las empresas una forma ágil y eficaz de mantener un título virtual, libre de corrupción o interferencia local o gubernamental, lo que podría revolucionar la concesión, licencia y transmisión de diversos tipos de propiedad intelectual, incluida la titularidad virtual<sup>7</sup>. Sin duda, las implicaciones de este mecanismo

---

6. Una criptomoneda constituye una moneda digital no gubernamental que utiliza criptografía para garantizar que los pagos se envíen y reciban de manera segura. Los mecanismos utilizados para validar transacciones en criptoactivos tienen un impacto ambiental sustancial lo que ha generado un gran escepticismo sobre su uso. Los criptoactivos, incluidas las criptomonedas, no son emitidos ni garantizados por un banco central o una autoridad pública, lo que ha generado una ola de opiniones diversas acerca de la necesidad de su regulación. En el marco de la Unión Europea, el 20 de abril de 2023 se aprobó la primera legislación mundial reguladora de esta materia, conocida comúnmente como MiCA, que será de aplicación entre finales de 2024 y principios de 2025. Vid. la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2020, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937.

7. *Op. cit.* (cita 4), par. 2.

en el coste y eficiencia de la protección de la propiedad, están revolucionando el mercado<sup>8</sup>.

Una de implicaciones más relevantes de los *NFTs* se relaciona con las *Decentralized Autonomous Organizations* («DAO»), donde sirven como un sistema eficiente y automatizado para la votación y verificación de la identidad de sus miembros. La nueva era digital ha traído consigo una nueva forma de concebir los aspectos organizativos de las empresas, transformando la idea tradicional de organización jerárquica y estructurada por una visión más descentralizada y autónoma. En este escenario, el concepto de las DAO, que utilizan *Blockchain* y *smart contracts*<sup>9</sup> para perseguir un propósito empresarial con una mínima intervención humana en la vertiente organizacional, ha ido ganando cada vez más protagonismo<sup>10</sup>. Las DAO funcionan utilizando *smart contracts* para ejecutar automáticamente una acción determinada cada vez que se cumple con una serie de condiciones. Su normativa interna es almacenada en una cadena de bloques de código abierto, gracias a la tecnología *Blockchain*, lo que significa que cualquier persona puede acceder a su código y a los registros de las transacciones efectuadas. Las decisiones de una DAO no están dirigidas por una entidad central, sino a través de un conjunto de propuestas compartidas por la comunidad de miembros que son sometidas a un proceso de votación<sup>11</sup>.

En definitiva, como tecnología emergente, las DAO cuentan con el potencial de habilitar a sus miembros para coordinarse, resolver problemas y ejecutar ideas con un enfoque organizacional cada vez más necesario para las empresas del futuro<sup>12</sup>. Sin perjuicio de sus beneficios, hay una serie de cues-

8. Holbein, J., *Evolving Legal Issues for NFTs*, *JD Supra*, 2022, disponible en [www.jdsupra.com/legalnews/evolving-legal-issues-for-nfts-5461995/](http://www.jdsupra.com/legalnews/evolving-legal-issues-for-nfts-5461995/).
9. Un *smart contract* es un fragmento de código que se ejecuta según sus instrucciones exactamente igual que se ejecutaría un contrato tradicional entre dos personas. Son utilizados para crear aplicaciones descentralizadas en redes de cadenas de bloques que permiten a los usuarios de plataformas virtuales realizar transacciones de forma segura. Los *smart contracts* tienen el potencial de transformar radicalmente las estructuras base de las transacciones virtuales. Sin embargo, aunque puede ofrecer muchas ventajas, desde el punto de vista jurídico, este sistema plantea ciertas dudas respecto al riesgo de fraude, la protección de datos y la inseguridad jurídica que puede generar en cuanto a su aplicabilidad.
10. Schwinger, R. A., «Blockchain Law. DAOs enter the spotlight», *New York Law Journal*, 2022, par. 2, disponible en [www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/030cbf64/blockchain-law-daos-enter-the-spotlight](http://www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/030cbf64/blockchain-law-daos-enter-the-spotlight).
11. Binance Blog, «¿Qué es una DAO y en qué beneficia a los NFT?», 2022, disponible en [www.binance.com/es/blog/nft/qué-es-una-dao-y-en-qué-beneficia-a-los-nft-421499824684903992](http://www.binance.com/es/blog/nft/qué-es-una-dao-y-en-qué-beneficia-a-los-nft-421499824684903992).
12. Holbein, J., «Legal Issues Confronting Formation and Operation of a Decentralized Autonomous Organization (DAO)», Braumiller Law Group, 2021, disponible en [www.mondaq.com/unitedstates/fin-tech/1140040/legal-issues-confronting-formation-and-operation-of-a-decentralized-autonomous-organization-dao](http://www.mondaq.com/unitedstates/fin-tech/1140040/legal-issues-confronting-formation-and-operation-of-a-decentralized-autonomous-organization-dao).

tiones a la espera de ser resueltas, particularmente en torno a cuestiones relacionadas con el *corporate compliance*<sup>13</sup>, el reparto de beneficios, la volatilidad de los ingresos y la gobernanza. Si, como sugieren las tendencias recientes, las DAO continúan expandiendo su popularidad y se posicionan como la estructura organizacional del futuro, es probable que estas cuestiones requieran ser abarcadas desde el punto de vista regulatorio, lo que requerirá, a su vez, de un sistema de resolución de disputas capaz de adaptarse a la rápida evolución que experimentan.

## II. TIPOS DE DISPUTAS

Es un secreto a voces que la tecnología está transformando la mayoría de los sectores, incluido el sector legal, revolucionando a pasos agigantados la forma de concebir y hacer negocios. En la nueva era, la tendencia del consumidor radica en relaciones contractuales de compraventa al adquirir sus productos en línea mediante contratos electrónicos, formalizados con un simple *clic* y el pago mediante una cartera digital<sup>14</sup>. Como ocurre con cualquier desarrollo tecnológico innovador, el Metaverso planteará cuestiones jurídicas novedosas, pero también complejas. A medida que las aplicaciones prácticas del Metaverso se amplían y evolucionan, también lo hacen los retos jurídicos y normativos a los que nos enfrentamos. Además de constituir un campo ya de por sí complejo, el Metaverso está diseñado para estar profundamente interconectado digitalmente, sin fisuras y sin conexión con el espacio físico, lo que plantea una serie de desafíos jurídicos que varían desde los derechos de propiedad intelectual y la protección de datos, hasta cuestiones relativas a principios básicos de Derecho civil y de responsabilidad penal<sup>15</sup>. Dada la complejidad y el carácter técnico de estas cuestiones, es de suma importancia que cualquier litigio sea resuelto por profesionales con la capacidad, no

13. La *World Compliance Association* (WCA) define el término *corporate compliance* como «un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos». Tal y como indica la propia WCA, «el *compliance* en muchos casos, y a tener de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un requisito a integrar dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.» Mas información disponible en [worldcomplianceassociation.com](http://worldcomplianceassociation.com).

14. Schmitz, A. J., «Resolving NFT and Smart Contract Disputes. The Cambridge Handbook on the Law and Policy of NFTs», *Ohio State Legal Studies*, 2023, disponible en [papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4162969](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4162969).

15. Petrányi, D., *et al.*, «Legal Issues in the Metaverse», *CMS Law Now*, 2022, disponible en [cms.law/en/int/publication/legal-issues-in-the-metaverse](https://cms.law/en/int/publication/legal-issues-in-the-metaverse).

solo jurídica, sino también lo suficientemente técnica y especializada<sup>16</sup>. Resulta imprescindible poseer conocimientos técnicos de la materia, acerca de la tecnología *Blockchain* e, incluso, sobre los procesos sociales que dieron lugar al surgimiento de los *NFTs* de cara a comprender su funcionamiento<sup>17</sup>. Todas y cada una de las cuestiones jurídicas del centro del debate requerirán que los profesionales se enfrenten a cuestiones de jurisdicción, territorialidad y conflicto de leyes, cuestiones que no han sido resueltas todavía de forma clara<sup>18</sup>. Dada la incertidumbre actual en torno a los derechos de propiedad intelectual en esta industria emergente,<sup>19</sup> las empresas y los propietarios de marcas necesitan poder confiar en un procedimiento que les otorgue todas las garantías y adaptabilidad requeridas por una novedosa tipología de controversias a los que pueden enfrentarse al hacer negocios en el mundo digital.

Los ya conocidos casos que varían desde la infracción de marcas<sup>20</sup> a la brecha de privacidad de datos personales<sup>21</sup>, pasando por la usurpación de identidad y el fraude<sup>22</sup>, hacen del mundo virtual un escenario de disputas tan viable

16. Coriddi, L., Tongano F., «Arbitration and the Metaverse», *Portolano Callo*, 2022, disponible en [portolano.it/en/newsletter/litigation-arbitration/arbitration-and-the-metaverse](http://portolano.it/en/newsletter/litigation-arbitration/arbitration-and-the-metaverse).
17. Bukiel, P., «NFT-related disputes: How do you resolve them?», *Schoenherr*, 2022, disponible en [schoenherr.eu/content/nft-related-disputes-how-do-you-resolve-them/](http://schoenherr.eu/content/nft-related-disputes-how-do-you-resolve-them/).
18. *Op. cit.* (cita 17), par. 7-11.
19. Aso, J., Azaria, L., «The Metaverse and International Arbitration: How to Anticipate and Resolve Web3.0 Disputes», *Lalive*, 2022, disponible en [lalive.law/the-metaverse-and-international-arbitration-how-to-anticipate-and-resolve-web-3-0-disputes/](http://lalive.law/the-metaverse-and-international-arbitration-how-to-anticipate-and-resolve-web-3-0-disputes/).
20. Entre los casos más sonados de infracción de marcas en el Metaverso, destaca el caso de *Hermès v. Mason Rotschild*. En primavera de 2021, Mason Rotschild y Eric Ramirez crearon un *NFT* que reproducía el clásico bolso Birkin del grupo de lujo francés Hermès al que denominaron «Baby Birkin». En diciembre de 2021, M. Rotschild lanzó una colección de cien *NFT* que representaban distintos modelos del Baby Birkin, al que conjuntamente denominó «MetaBirkin». El primero se vendió por 42.000 dólares. El grupo Hermès demandó en Nueva York al artista por utilizar sin autorización el distintivo Birkin y aprovecharse indebidamente de su reputación. A principios de febrero, un jurado federal de Manhattan llegó a la conclusión de que los *NFTs* fabricados para parecerse al emblemático bolso Birkin violaban los derechos de marca de Hermès y determinó que los *NFT*, que nunca fueron encargados ni autorizados por Hermès, podían confundir a los consumidores, por lo que concedió a Hermès 133.000 dólares en concepto de daños y perjuicios por infracción de marca, dilución y ciberocupación. La demanda interpuesta por Hermès está disponible en [www.documentcloud.org/documents/21181175-hermes-international-vs-mason-rothschild](http://www.documentcloud.org/documents/21181175-hermes-international-vs-mason-rothschild).
21. Los problemas de privacidad y seguridad han sido parte integrante del Metaverso desde que Facebook introdujo la idea. Una encuesta realizada recientemente por NordVpn –compañía de software que ofrece de servicios de red privada virtual personal– puso de manifiesto la preocupación de los usuarios por el impacto del metaverso en su privacidad. Entre los encuestados, el 50% mostraba preocupación por los problemas de identidad, el 47% parecía preocupado por la vigilancia forzosa a la que se ven sometidos y el 45% por el posible abuso de la información personal.
22. Resulta destacable el caso de EmpiresX y de Joshua David Nicholas, un proyecto de inversión a través de criptomonedas en el Metaverso. J. D. Nicholas y los fundadores de EmpiresX, acusados de fraude por los tribunales estadounidenses, consiguieron convencer a

como el mundo físico. Y, aunque algunos de las controversias derivadas del uso de entornos virtuales no son en absoluto novedosos, el Metaverso plantea numerosas cuestiones nunca vistas tanto desde el punto de vista de hecho como de Derecho<sup>23</sup>. A pesar de que, sin duda, surgirán nuevas tipologías de conflictos, el Metaverso también dará lugar a conflictos de la misma naturaleza que los que encontramos hoy en el mundo físico. Esto encuentra su explicación en que, a pesar de que las vías de comunicación entre las personas están cambiando, los presupuestos en los que radican los conflictos coinciden con los existentes en el mundo físico<sup>24</sup>. Sin lugar a dudas, el Metaverso aportará un nuevo ángulo a las controversias tradicionales: no es difícil imaginar la ejecución de bienes en el Metaverso o el bloqueo de una cuenta de criptoactivos, a un usuario del Metaverso que acuse a una plataforma de vender sus datos personales o a un artista que impugne el uso de su obra durante una exposición virtual en el Metaverso. El Metaverso también abrirá la vía a controversias nunca antes conocidas, como la usurpación de poder de la propiedad de los usuarios, el plagio digital de productos físicos y la multiplicación fraudulenta de avatares<sup>25</sup>. No solo estamos ante el surgimiento de un nuevo tipo de disputas, sino que estamos experimentando la aparición de nuevos actores: las propias plataformas, los avatares de usuarios anónimos del Metaverso e incluso robots manejados por Inteligencia Artificial («IA»)<sup>26</sup>.

---

una serie de inversores de que los terrenos virtuales que vendían en el Metaverso tenían una rentabilidad de retorno del 1% diario. Pocos meses después y, tras conseguir cien millones de dólares de inversión, los terrenos desaparecieron sin ofrecer ningún beneficio. Los fundadores de EmpiresX huyeron a Brasil, mientras que J.D. Nicholas se declaró culpable.

23. *Op. cit.* (cita 17), par. 1.

24. *Op. cit.* (cita 17), par. 5.

25. Grivnova, E. O., «The implications of the Metaverse for dispute Resolution», *Delos Dispute Resolution*, 2022, disponible en [delosdr.org/the-implications-of-the-metaverse-for-dispute-resolution/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=the-implications-of-the-metaverse-for-dispute-resolution](https://delosdr.org/the-implications-of-the-metaverse-for-dispute-resolution/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=the-implications-of-the-metaverse-for-dispute-resolution).

26. La Comisión Europea ha definido la IA como un software que puede, para un conjunto dado de objetivos determinados por humanos, generar resultados como contenido, predicciones, recomendaciones o decisiones adecuadas para influir en los entornos con los que interactúan. Esto plantea la preocupación de que los sistemas de IA modernos pueden ser mucho más opacos y generar más preguntas, específicamente en términos de cómo un sistema de IA procesa la información y toma decisiones, y quién o qué entidad debe ser responsable de tales decisiones. Esta toma de decisiones automatizada constituye el núcleo del problema de la IA en un contexto legal y tiene implicaciones importantes para las empresas: en todos los dominios y sectores, las empresas que adoptan soluciones de IA generalmente se benefician de una mayor productividad y eficiencia. Varias investigaciones sugieren que la IA podría duplicar las tasas de crecimiento económico para 2035 y aumentar la productividad laboral hasta en un 40%. *Vid.* European Investment Bank, «Artificial intelligence, Blockchain and the future of Europe How disruptive technologies create opportunities for a green and digital economy», 2021, disponible en [www.eib.org/en/publications/artificial-intelligence-blockchain-and-the-future-of-europe-report](https://www.eib.org/en/publications/artificial-intelligence-blockchain-and-the-future-of-europe-report).

Los posibles problemas legales que puedan surgir están principalmente relacionados con la privacidad de los datos, los derechos de propiedad intelectual, el derecho de la competencia e incluso problemas relacionados con el derecho de los mercados financieros y la fiscalidad. Cómo se protegerá a los consumidores, a los inversores y a las marcas son cuestiones que necesitan de una regulación adaptada. Hasta entonces, en su ausencia, los conflictos siguen surgiendo y requieren de una inmediata metodología resolución de conflictos que garantice y proteja los derechos de los usuarios y de las propias plataformas.

### III. ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SURGIDOS EN LA WEB3

Su rápida evolución y extraordinaria magnitud hacen de la Web3 un espacio de cultivo de una serie de disputas que plantean nuevas y complejas cuestiones jurídicas, ante las que las plataformas y usuarios deberán tomar todas las medidas preventivas adecuadas para salvaguardar sus derechos<sup>27</sup>. Pero ¿cómo pueden los ordenamientos jurídicos ideados para el mundo físico, proteger a las personas físicas y jurídicas en un entorno puramente virtual sin precedentes?

#### 1. MÉTODOS TRADICIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA VÍA JUDICIAL ORDINARIA

Los métodos tradicionales de resolución de conflictos no se adaptan, al menos en la actualidad, a las disputas relacionadas con el Metaverso –y, en general, la Web3– debido a su complejidad técnica. El Metaverso plantea numerosos retos jurídicos, entre ellos la dificultad, y en ocasiones incluso la imposibilidad, de identificar a las partes legitimadas de un procedimiento, la ausencia de normas jurídicas ajustadas y la falta de ejecución directa de las resoluciones judiciales. La falta de medios para invertir en la progresiva adaptación de la institución de Justicia a los avances sociales es patente y en absoluto desconocida, lo que dificulta la búsqueda de una manera eficiente de enfrentarse a controversias novedosas que requieren incluso de una mayor eficiencia técnica. Teniendo en cuenta el escenario al que nos enfrentamos, se requiere un procedimiento más rápido, que cuente con los medios técnicos necesarios y que asegure la ejecutabilidad de las decisiones. Las exigencias expuestas no son en absoluto diferentes a las requeridas por cualquier disputa objeto de ser resuelta, pero se debe tener en cuenta que los usuarios de la Web3 cuentan con mucha menos tolerancia ante cualquier deficiencia en el sistema de resolución de disputas, debido al carácter descentralizado y no gobernado que persigue

27. *Op. cit.* (cita 20), p. 1.

la filosofía de base que llevó a la creación del Metaverso<sup>28</sup>. Los usuarios y los creadores de las plataformas virtuales persiguen un *modus operandi* gobernado por los propios usuarios sin que sea necesaria la intervención de ninguna institución pública que delimite las reglas a seguir. Teniendo esto en cuenta, es de fácil suposición que esa misma filosofía será la que persigan a la hora de decir sobre el método más adecuado para resolver sus controversias.

Cuestiones importantes que deben tenerse en cuenta a medida que el Metaverso gana popularidad son las que plantea la determinación del Derecho aplicable y de los fueros de jurisdicción y competencia en materia de litigios relacionados con el Metaverso, si resultase de aplicación la resolución tradicional de conflictos. La extensión y accesibilidad universal de las plataformas suscitan una serie de preguntas que necesitan respuesta: si surgiera algún problema que requiriese una solución desde el punto jurídico, ¿qué leyes nacionales deben aplicarse? ¿A qué tribunales debe someterse la disputa?<sup>29</sup>

Si se optara por resolver las controversias relacionadas con el Metaverso mediante procedimientos tradicionales, una solución podría ser que la propia plataforma incluyera en sus condiciones de servicio la ley aplicable a cualquier litigio surgido en ella, como si de un contrato de carácter internacional se tratase. Pero, realmente, ¿están preparados los tribunales ordinarios para hacer frente a controversias de tanta complejidad técnica y que no cuentan con una normativa específica de aplicación? La importancia de los tribunales jurisdiccionales es inquebrantable, pero la necesidad de que evolucionen al mismo ritmo que lo hace la sociedad es innegable. Tal vez, existan ciertas esferas de la sociedad que evolucionen a una velocidad inalcanzable para el ritmo de adaptación de los tribunales tradicionales.

En el ámbito europeo, las instituciones de la Unión son cada vez más conscientes de la irrupción de la Web3 y del Metaverso como una realidad, y así lo muestran los esfuerzos para tratar de adaptarse a esta nueva era y enfocar este nuevo mundo, no como un problema, sino como una oportunidad. La iniciativa de la Comisión Europea «*Shaping Europe's digital future*»<sup>30</sup> es uno de

28. *Op. cit.* (cita 26), par. 3.

29. Wee, F., Chan, K., «The Metaverse and Legal Jurisdiction», *Richard Wee Chambers*, 2022, disponible en [richardweechambers.com/the-metaverse-and-legal-jurisdiction/](https://richardweechambers.com/the-metaverse-and-legal-jurisdiction/).

30. La iniciativa tiene por objetivo la implantación de una serie de medidas que dan solución a los problemas que plantea la transformación digital, así como una inversión en diferentes ámbitos –formación digital, desarrollo de la IA en respeto de los derechos de las personas, aceleración del 5G, entre otros– que permita enfocar esta transformación como una oportunidad para la Unión Europea y el conjunto de sus ciudadanos. La iniciativa se basa en tres pilares fundamentales: una economía digital justa y competitiva, la tecnología al servicio de las personas y una sociedad abierta, democrática y sostenible. Más información disponible en [commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/shaping-europes-digital-future\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/shaping-europes-digital-future_es).

los mejores ejemplos a este respecto. Con la «*Digital Services Act*» («DSA»)<sup>31</sup> o «Ley de Servicios Digitales» («LSD») y la «*Digital Markets Act*» («DMA»)<sup>32</sup> o «Ley de Mercados Digitales» («LDM»), Europa dispone de herramientas reguladoras sólidas y preparadas para el futuro en el espacio digital<sup>33</sup>. Como se menciona en la carta de intenciones de la presidenta Von der Leyen sobre el Estado de la Unión, el Metaverso es uno de los mayores retos que tenemos por delante y una de las iniciativas clave de la UE para 2025:

Esto incluye la aplicación de los acuerdos históricos sobre la Ley de Mercados Digitales y la Ley de Servicios Digitales, por los que la UE asumió el liderazgo mundial en la regulación del espacio digital para hacerlo más seguro y abierto. Seguiremos estudiando nuevas oportunidades y tendencias digitales, como el Metaverso<sup>34</sup>.

Y, si es un reto adaptar nuestra normativa a la nueva era digital, otro mucho más complejo y ambicioso pasa por adaptar nuestros tribunales nacionales a la nueva era. No nos referimos solo a los procedimientos online como forma de llegar a procedimientos inmersivos con tecnología digital<sup>35</sup>, o a la inclusión de medios y herramientas digitales de apoyo; cuando se pone en cuestión la capacidad de los tribunales ordinarios para hacer frente a esta nueva tipología de disputas, se hace referencia a su capacidad o incapacidad para resolver controversias relacionadas con el Metaverso, a la inexistencia de normativa que pueda aplicarse a estas cuestiones o a la imposibilidad, en muchos casos, de conocer la ley aplicable al fondo del asunto. Incluso si un tribunal pudiera

31. La DSA o LSD fue aprobada en septiembre de 2022 y entrará en vigor en España a través de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. En pocas palabras, atendiendo a lo expuesto por la Comisión Europea, con esta legislación se busca modernizar las reglas de los servicios digitales manteniendo los principios esenciales que han permitido la evolución y consolidación de los modelos de negocio digitales, clarificando los conceptos de responsabilidad de los prestadores de servicios digitales e incrementando la rendición de cuentas de estos. Disponible en [data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj](https://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj).

32. La DMA o LDM fue aprobada en octubre de 2022 y afecta a las grandes compañías tecnológicas que actúan como guardianes de acceso (*gatekeepers*) en el entorno de los mercados digitales. Esta nueva normativa pretende establecer nuevas reglas que faciliten el establecimiento de un entorno competitivo en los mercados digitales, evitando la fragmentación legislativa del mercado de interior por parte de las regulaciones que se están llevando a cabo a nivel nacional en este ámbito. Disponible en [data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj](https://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

33. Breton, T., «People, technologies & infrastructure – Europe’s plan to thrive in the metaverse», *Blog of Commissioner Thierry Breton*, 2022, disponible en [ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/STATEMENT\\_22\\_525](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/STATEMENT_22_525).

34. von der Leyen, U., «State of Union letter of intent to President Roberta Metsola and to Prime minister Petr Fiala», *State of the Union EC*, 2022, disponible en [state-of-the-union.ec.europa.eu/state-union-2022\\_en](https://state-of-the-union.ec.europa.eu/state-union-2022_en).

35. Cuestión que, sin duda, ha suscitado grandes preocupaciones sobre el derecho a un procedimiento in situ y muchas otras preocupaciones relacionadas con el derecho a un juicio justo con todas sus garantías.

determinar la jurisdicción de las partes, sería difícil para el juez interpretar un *smart contract* alojado en *Blockchain* y entender el código que hay detrás de un *NFT*. Si el problema de base fuese exclusivamente la interpretación del código *Blockchain*, que está determinado para ser comprendido e interpretado por un programador informático, la solución más lógica sería acudir a un perito experto como ocurre en otros supuestos de complejidad técnica del ámbito de la construcción, de interpretación de fórmulas económicas o de fraude informático. Sin embargo, la complejidad de resolución de las disputas surgidas en la Web3 va más allá. Ya se han planteado inconvenientes para que un juez pueda intervenir para impedir o anular ejecuciones automáticas de *smart contracts*, o la imposibilidad de modificar un contrato si están basados en *Blockchain*<sup>36</sup>. A grandes rasgos, entre los principales problemas a los que podrían enfrentarse los métodos tradicionales de resolución de conflictos, podemos destacar los siguientes<sup>37</sup>:

- a) Identificación de las partes, a causa del anonimato de los usuarios.
- b) Derecho aplicable, debido a la desconexión del Metaverso de cualquier ordenamiento jurídico por la descentralización y la falta de adaptabilidad de las legislaciones nacionales a esta nueva realidad digital.
- c) Elección de la jurisdicción, por la falta de vinculación territorial de los usuarios en el Metaverso.
- d) Valoración de la prueba, en cuanto a la imposibilidad de los tribunales de realizar valoraciones precisas de la misma por la continua persistencia del Metaverso –lo que significa que el Metaverso y sus elementos siguen existiendo y evolucionando, incluso cuando las partes no están participando en él–.
- e) Las sanciones apropiadas y la falta de competencia de los tribunales para aplicar determinadas sanciones, como la prohibición a un usuario de utilizar el Metaverso o la expropiación de un determinado terreno digital o incluso la redistribución de determinados activos digitales, por tratarse de decisiones que escapan a su ámbito de competencia.
- f) Ejecutabilidad de las decisiones, ya que por el momento ninguna plataforma del Metaverso está obligada a ejecutar ninguna decisión en la vida real, lo que hace realmente difícil forzar la ejecución de una decisión judicial.
- g) Confianza de los usuarios del Metaverso, debido a la lentitud de los procedimientos judiciales y a la falta de casos ya existentes que puedan servir de precedente.

36. *Op. cit.* (cita 14), p. 18.

37. Conclusiones alcanzadas tras asistir al *webinar* organizado por MediateGuru, impartido online por Ekaterina Oger Grivnova el 4 de julio de 2022.

Incluso si las disputas que no presentan gran complejidad pudieran llegar a resolverse en la jurisdicción ordinaria con el apoyo de expertos técnicos que dilucidaran las lagunas necesarias, existen casos en que esa resolución resulta imposible incluso cubierta esa vertiente técnica. Tanto si el litigio versa frente a un individuo que se encuentra en otro país, como si su identidad anónima no está vinculada a ninguna jurisdicción, pretender resolver la disputa en los tribunales tradicionales peca tal vez de ingenuidad. Con esta premisa, ¿cuál es la alternativa adecuada?

## 2. ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION («ADR»)

Cuando algo se describe como «alternativo», la primera cuestión que se suscita es: ¿alternativo a qué? Cuando se hace referencia al arbitraje como método «alternativo» de resolución de conflictos, se habla de la alternativa existente a los procedimientos formales adoptados por los tribunales ordinarios de justicia. La resolución «alternativa» de conflictos se concibe como una alternativa al sistema de justicia establecido y administrado por el Estado<sup>38</sup>, por lo que el arbitraje encaja en este concepto. Sin embargo, al hacer referencia al arbitraje como «alternativo», se podría estar ignorando el hecho de que el arbitraje es ahora el principal método de resolución de disputas internacionales en las que intervienen Estados, particulares y empresas, por lo que, seguramente, siquiera en ese ámbito, ha dejado de ser alternativo para erigirse en opción principal. Como es sabido, hay diversas razones por las que el arbitraje es el medio *ADR* más utilizado para resolver disputas comerciales internacionales. En pocas palabras, las empresas perciben el arbitraje internacional como un proceso de resolución de conflictos neutral, rápido y que permite contar con la *expertise* necesaria para resolver cualquier tipo de disputa, sujeto en gran medida al control de las partes, en un foro único y centralizado, con acuerdos y laudos ejecutables a escala internacional<sup>39</sup>. El arbitraje se presenta así como un método sencillo de resolución de conflictos, y como una forma eficaz de obtener una decisión definitiva y vinculante sin la necesidad de recurrir a un tribunal ordinario y perder el control sobre el procedimiento<sup>40</sup>.

El arbitraje comercial proviene de una tradición secular, tanto a nivel nacional como internacional; ello permite que hoy en día sea el método de resolución pionero de nuestra era. Ha dado lugar a prácticas cada vez

38. Redfern, A., Hunter, M., et al., *Redfern and Hunter on International Arbitration*, Oxford: Oxford University Press, 2015, p. 85.

39. Born, G. B., *International Commercial Arbitration. Vol. 1*, Kluwer Law International, 2020, p. 28.

40. Sin embargo, como es sabido, debido a las leyes nacionales y a tratados internacionales como la Convención de Nueva York, esa decisión será generalmente ejecutable por un tribunal de justicia nacional si la parte perdedora no cumple voluntariamente.

más armonizadas por parte de profesionales especializados en arbitraje internacional que hablan un lenguaje procedimental común, ya ejerzan en España, Inglaterra, Bolivia, Singapur o Estados Unidos. Estas prácticas armonizadas están basadas en sofisticados reglamentos de arbitraje, administrados por instituciones que van desde la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), hasta una serie de centros regionales de arbitraje de más reciente creación situados en Europa, Latinoamérica, Centroamérica, Oriente Medio y África. Entre ellos, podemos mencionar el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) o la Comisión de Arbitraje Comercial y Económico Internacional de China (CIETAC). Las sofisticadas normas se apoyan en leyes nacionales de arbitraje inspiradas en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)<sup>41</sup>.

Sin duda, el arbitraje internacional, como alternativa flexible a los sistemas judiciales nacionales, desempeñará un papel clave para resolver las controversias digitales<sup>42</sup>. Pero ¿en qué se diferencia de los tribunales de justicia tradicionales? Una de las principales razones por las que el arbitraje internacional es el método más escogido para la resolución de disputas comerciales transfronterizas es la ejecutabilidad casi universal de los laudos arbitrales, gracias a la Convención de Nueva York de 1958. En pocas palabras, el arbitraje se caracteriza por la neutralidad, la privacidad, la autonomía de las partes y la pericia de los árbitros que toman las decisiones sobre el asunto planteado. En el ámbito internacional, el rápido y continuo estado de cambio del comercio hace que los empresarios tengan que elegir entre arbitrar las disputas internacionales en lugar de litigar en los tribunales. Hay muchos casos en los que las decisiones correctas pueden conducir a un proceso arbitral internacional que sea óptimo para satisfacer las necesidades de las partes, ofreciendo un sistema de resolución de disputas adaptado a las particularidades de las partes y reconociendo la necesidad de una resolución de tipo empresarial, para permitir que el comercio continúe<sup>43</sup>.

Existen varios métodos diferentes para designar un tribunal arbitral y varios elementos que las partes suelen tener en cuenta. Uno de estos elementos es la experiencia del árbitro en el campo del objeto de la controversia. Cuando se utiliza un sistema de lista, cada parte elabora una lista de tres o cuatro personas consideradas árbitros aceptables, con una breve nota de

41. *Op. cit.* (cita 39), p. 68-70.

42. *Op. cit.* (cit. 15), p. 11-19.

43. Miles, W., Davies, K., «England & Wales», en *The International Comparative Legal Guide to: International Arbitration*, Global Legal Group, 2022, disponible en [wilmerhale.com](http://wilmerhale.com).

su experiencia y cualificaciones. El proceso centra la reflexión de las partes y sus asesores en el tipo de árbitro requerido, y puede ayudar a allanar el camino hacia un acuerdo<sup>44</sup>. El procedimiento presenta varias ventajas. Las partes pueden incluso identificar en la misma cláusula el tipo de árbitro que se elegirá en caso de litigio, sobre todo en los casos en los que una determinada cualificación profesional es indispensable para el éxito de la resolución de la controversia. Estas mismas razones para elegir el arbitraje en lugar de los tribunales tradicionales pueden trasladarse al ámbito del Metaverso: la flexibilidad del procedimiento y la oportunidad para las partes de elegir la composición del tribunal arbitral en función de su experiencia en asuntos Web3, pueden ser una razón más que suficiente para hacerlo. En cuanto a la elección del tribunal arbitral o del árbitro único, las partes podrían contar con expertos digitales, profesionales en criptomonedas y activos digitales, o cualquier otra cualificación necesaria para este tipo de disputas. Esto supone una clara ventaja frente a los tribunales tradicionales, que no cuentan, por el momento, con ninguna cualificación especial ni experiencia profesional en este mundo de reciente aparición. El Metaverso es un mundo virtual complejo y los árbitros expertos en la materia proporcionarán decisiones más justas y equitativas gracias a su *expertise*<sup>45</sup>.

#### IV. PROPUESTA: EL ARBITRAJE COMO SOLUCIÓN

Sin duda, una de las mayores transformaciones aceleradas por la crisis del Covid-19 ha sido la irrupción de una nueva era digital impulsada por la conectividad de las personas allá donde estén. A medida que las empresas adaptan su enfoque en respuesta a la aceleración tecnológica, resulta esencial que la comunidad arbitral siga el mismo camino, haciendo uso de las herramientas y soluciones digitales surgidas para adecuarse a los acelerados cambios que experimenta la sociedad<sup>46</sup>. Sin embargo, esta adaptación no se debe limitar a la aplicación de la tecnología y las herramientas digitales al propio procedimiento, sino que debe irse un paso más allá. La evolución digital y la irrupción del Metaverso no constituyen únicamente una necesidad de adaptación, sino como una oportunidad de expansión del arbitraje como método de resolución de conflictos.

44. *Op. cit.* (cita 39), p. 243.

45. Munn, B., Schmitz, A., «Musings of Metaverse Arbitration», *Arbitrate*, 2022, disponible en [arbitrate.com/musings-of-metaverse-arbitration/](https://arbitrate.com/musings-of-metaverse-arbitration/).

46. Wasel & Wasel Arbitrator Services Inc., «Arbitration in the Metaverse: ICC Issues New Report on How Technology is Changing Arbitration», 2022, disponible en [lexology.com/library/detail.aspx?g=dc286812-38a0-4152-843c-296d755ea985](https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=dc286812-38a0-4152-843c-296d755ea985).

## 1. LA PREVISIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO DE RESOLUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS DEL METAVERSO

Cuando los usuarios se registran en cualquier plataforma del Metaverso, deben aceptar una serie de términos y condiciones que regulan su uso. Por lo general, estos términos y condiciones constituyen la primera referencia para determinar los derechos legales del usuario, así como el procedimiento aplicable a la resolución de disputas que surjan en el marco de la plataforma<sup>47</sup>: entre los usuarios o entre los usuarios y la plataforma. Estas son seguramente conscientes de las grandes lagunas que presenta la cuestión y han previsto el arbitraje como el mecanismo idóneo para resolver esas controversias. Al incluir el sometimiento a arbitraje en sus términos y condiciones, en el momento en el que un usuario hace *clic* en «aceptar», está firmando un contrato que incluye un convenio arbitral con todos sus efectos.

Veámoslo más en detalle. Entre las principales plataformas se encuentran Decentraland<sup>48</sup>, Binance<sup>49</sup>, Roblox<sup>50</sup> y Oculus<sup>51</sup>.

Decentraland prevé una cláusula de sumisión a arbitraje como requisito para hacer uso de su plataforma. El art. 18.1 de sus términos de uso establece la negociación *inter partes* como condición previa al inicio de un procedimiento formal de resolución del conflicto:

*The parties shall use their best efforts to engage directly to settle any dispute, claim, question, or disagreement and engage in good faith negotiations which shall be a condition to either party initiating a lawsuit or arbitration.*

Si las partes no llegan a una solución negociada, la plataforma prevé de forma vinculante el arbitraje como mecanismo de resolución bajo las reglas de la CCI, con sede en Panamá y el inglés como idioma del procedimiento:

47. Simmons & Simmons, «Meta-Versus: Part 3. How will disputes be resolved in the Metaverse?», 2022, disponible en [simmons-simmons.com/en/publications/cl794aafg68e-c0a43nle87gvt/meta-versus-part-3-how-will-disputes-be-resolved-in-the-metaverse](https://simmons-simmons.com/en/publications/cl794aafg68e-c0a43nle87gvt/meta-versus-part-3-how-will-disputes-be-resolved-in-the-metaverse).

48. Decentraland ([decentraland.org](https://decentraland.org)) es una plataforma descentralizada de realidad virtual impulsada por la cadena de bloques Ethereum. Dentro de la plataforma Decentraland, los usuarios pueden crear, experimentar y monetizar sus contenidos y aplicaciones. Decentraland es uno de los múltiples universos o plataformas del Metaverso.

49. Binance ([binance.com/es](https://binance.com/es)) representa la banca virtual de criptomonedas por excelencia, donde los usuarios pueden negociar el intercambio de activos a través de tecnología *Blockchain*. Fue fundada en 2017 en Hong Kong.

50. Roblox ([roblox.com](https://roblox.com)) es una plataforma de videojuegos en línea donde los usuarios pueden crear sus propios mundos virtuales con el sistema de creación de juegos llamado Roblox Studio, desarrollado por Roblox Corporation y disponible en ordenadores, teléfonos móviles y consolas.

51. Oculus VR ([oculus.com](https://oculus.com)) es una compañía estadounidense que desarrolla tecnología de realidad virtual, propiedad de Meta. Cuenta con una plataforma de videojuegos y ha desarrollado sus propias gafas de realidad virtual.

*If the parties do not reach an agreed upon solution within a period of 30 days from the time informal dispute resolution under the Initial Dispute Resolution provision begins, then either party may initiate binding arbitration as the sole means to resolve claims, subject to the terms set forth below.*

*Specifically, any dispute that is not resolved under the Initial Dispute Resolution provision shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC).*

*(...) the seat, or legal place, of arbitration shall be the City of Panama, Panama; and (iv) the language to be used in the arbitral proceedings shall be English.*

Llama la atención cómo la propia cláusula advierte a los usuarios de los efectos vinculantes de la cláusula arbitral, impidiéndoles presentar cualquier demanda ante los tribunales ordinarios:

*Please read this section carefully – it may significantly affect your legal rights, including your right to file a lawsuit in court.*

El art. 10 de las Condiciones de Uso de Binance, a diferencia de Decentraland, ofrece sus servicios como plataforma para resolver disputas internamente. De hecho, para evitar reclamaciones judiciales contra la propia plataforma, Binance ofrece su propio proceso de resolución de disputas:

*Please contact Binance first! Binance wants to address your concerns without resorting to formal legal proceedings, if possible. If you have a dispute with Binance, then you should contact Binance and a ticket number will be assigned. Binance will attempt to resolve your dispute internally as soon as possible. The parties agree to negotiate in good faith to resolve the dispute (which discussions shall remain confidential and be subject to applicable rules protecting settlement discussions from use as evidence in any legal proceeding).*

Si la disputa no puede resolverse a través de este proceso, Binance prevé el arbitraje en virtud del Reglamento Hong Kong International Arbitration Centre (HKIAC), con sede en Hong Kong:

*You and Binance Operators agree that, subject to paragraph 1 above, any dispute, claim, or controversy between you and Binance (and/or Binance Operators) arising in connection with or relating in any way to these Terms or to your relationship with Binance (and/or Binance Operators) as a user of Binance Services (whether based in contract, tort, statute, fraud, misrepresentation, or any other legal theory, and whether the claims arise during or after the termination of these Terms) will be determined by mandatory final and binding individual (not class) arbitration, except as set*

*forth below under Exceptions to Agreement to Arbitrate. You and Binance Operators further agree that the arbitrator shall have the exclusive power to rule on his or her own jurisdiction, including without limitation any objections with respect to the existence, scope or validity of the Agreement to Arbitrate, or to the arbitrability of any claim or counterclaim. Arbitration is more informal than a lawsuit in court.*

*The arbitration shall be subject to the HKIAC Administered Arbitration Rules in force when the Notice of Arbitration is submitted, as modified by this Section X. The arbitration will be administered by the Hong Kong International Arbitration Centre (HKIAC).*

Binance, al igual que Decentraland, advierte a los usuarios de los efectos vinculantes de la cláusula arbitral, impidiéndoles presentar cualquier demanda ante los tribunales tradicionales:

*Please read this section carefully, as it involves a waiver of certain rights to bring legal proceedings, including as a class action.*

Tanto Roblox (art. 16) como Oculus (art. 6) han designado las normas de la *American Arbitration Association (AAA)* con sede en California. Como ejemplo, en el caso de la plataforma Oculus se establece lo siguiente:

*You and Meta agree that any Dispute is a personal matter between you and Meta, and will be resolved by individual arbitration and will not be brought as class arbitration, class action or any other representative proceeding. Neither party agrees to class arbitration or an arbitration in which one person brings a Dispute as a representative of any other person. Neither Meta nor you agree to have a Dispute litigated as a representative or class action, whether by arbitration or otherwise, or on behalf of any other person.*

*You and Meta agree that these Terms affect interstate commerce and that the enforceability of Section 19 of the U.S.C. shall be governed, construed and enforced, both substantively and procedurally, pursuant to the Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. § 1 et seq. of the United States Code, («FAA»), to the extent permitted by applicable law.*

La mayoría de las plataformas del Metaverso han previsto el riesgo de litigio inherente a la prestación de su servicio y han incluido en sus condiciones cláusulas muy amplias de limitación de responsabilidad, sometiendo expresamente sus controversias a mecanismos alternativos de resolución de conflictos o ADR. El hecho de que las plataformas del Metaverso y sus usuarios ya dispongan de las normas y procedimientos formales propios del arbitraje tradicional, allana el camino para una me-

por aplicación y adopción del arbitraje como método de resolución de controversias<sup>52</sup>.

## 2. LA ELECCIÓN ENTRE ARBITRAJE INSTITUCIONAL Y ARBITRAJE AD HOC

Cualquier arbitraje, dondequiera que se lleve a cabo, está sujeto a las normas de la *lex arbitri*, que, por lo general, serán amplias y poco específicas. Dictarán, por ejemplo, que las partes deben ser tratadas con igualdad, pero no establecerán la forma en que esto deba lograrse, con intercambio de alegaciones y defensa, declaraciones de testigos, revelación de documentos, etc. Para delimitarlo, serán necesarias normas más concretas. Los reglamentos de arbitraje institucionales y *ad hoc* suelen proporcionar un esquema de los distintos pasos o hitos procesales, pero la regulación detallada del procedimiento suele establecerse bien por acuerdo entre las partes, bien por las decisiones del tribunal arbitral, o por una combinación de ambos. La flexibilidad que esto confiere al procedimiento es una de las razones por las que las partes eligen el arbitraje internacional frente a otras formas de resolución de conflictos para resolver sus disputas en el ámbito del comercio internacional<sup>53</sup>.

En concreto en el arbitraje institucional, algunos reglamentos revelan influencias del Derecho civil, mientras que otros se inspiran más en el Derecho anglosajón<sup>54</sup>. Lo que es común a todos los reglamentos es que se formulan específicamente para los arbitrajes que va a administrar la institución de que se trate, y suelen incorporarse al contrato principal entre las partes mediante una cláusula compromisoria. La cláusula recomendada por la CCI, por ejemplo, establece que:

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con el mismo serán resueltas definitivamente con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento<sup>55</sup>.

En las relaciones comerciales habituales, esta cláusula es una forma abreviada y conveniente de incorporar al contrato de las partes un reglamento detallado que regirá cualquier arbitraje que tenga lugar en virtud de dicho contrato. Si, en el futuro, una de las partes se muestra reacia a cooperar con

52. Tulsyan, A., «The Metaverse and International Arbitration (Part II): Suing the Metaverse», *MADR Law & Dispute Resolution Blog*, 2022, disponible en [mappingadr.in/post/the-metaverse-and-international-arbitration-part-ii-suing-the-metaverse](https://mappingadr.in/post/the-metaverse-and-international-arbitration-part-ii-suing-the-metaverse).

53. *Op. cit.* (cita 39), p. 324.

54. *Op. cit.* (cita 39), p. 87.

55. *Standard ICC Arbitration Clauses (Spanish Version)*, CCI, 2017, disponible en [iccwbo.org/news-publications/arbitration-adr-rules-and-tools/standard-icc-arbitration-clauses-spanish-version/](https://iccwbo.org/news-publications/arbitration-adr-rules-and-tools/standard-icc-arbitration-clauses-spanish-version/).

el procedimiento arbitral, la otra parte podrá hacerlo de manera efectiva, ya que existirá un conjunto de normas que regularán tanto la forma en que se designará el tribunal arbitral, como la forma en que se llevará a cabo el arbitraje hasta su conclusión, y si fuera necesario con el concurso de los órganos judiciales de la *lex loci arbitratus*<sup>56</sup>.

Cuando hablamos de arbitraje institucional aplicado a controversias relacionadas con la Web3 o el Metaverso, tenemos que preguntarnos si las instituciones ya existentes están preparadas para adaptar sus normativas a este nuevo ámbito digital o si ello puede dar lugar a que surjan nuevas instituciones en el Metaverso o, más exactamente aún, si las ya existentes están dispuestas a crear sus respectivas versiones virtuales en la Web3. De hecho, la mayoría de las plataformas del Metaverso mencionadas en el capítulo anterior someten sus disputas a instituciones arbitrales ya existentes. Las instituciones arbitrales actuales y los centros de promoción del arbitraje ya son conscientes de la necesidad de adaptarse a este nuevo tipo de disputas. Como ejemplo, podemos citar al Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR) y la organización de varias conferencias para debatir, por ejemplo junto con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), sus objetivos de acercar la realidad del arbitraje al Metaverso, cómo funciona, qué implicaciones tiene para el arbitraje, cómo puede ser utilizado por los profesionales y cómo el sector puede apoyarse en él<sup>57</sup>.

Otro ejemplo de la adaptabilidad de las instituciones arbitrales frente a los tribunales ordinarios es el Informe de la Comisión de la CCI sobre «Aprovechamiento de la tecnología para procedimientos de arbitraje internacional justos, eficaces y eficientes»<sup>58</sup>, que se centra en las herramientas tecnológicas y las prácticas relacionadas con la tecnología que pueden cumplir la importante función de hacer que el arbitraje internacional sea más eficaz o eficiente, garantizando al mismo tiempo la imparcialidad de los procedimientos y la igualdad de trato de las partes cuando se abordan conflictos digitales (cuestión que trataremos en epígrafes posteriores).

En cuanto al arbitraje *ad hoc*, las partes pueden establecer sus propias reglas de procedimiento, siempre y cuando estas reglas traten a las partes con igualdad y permitan a cada parte una oportunidad razonable de presentar su

56. *Op. cit.* (cit. 39), p. 87.

57. *Vid.* [centroiberoamericanodearbitraje.org/es/metaverso-hologramas-inteligencia-artificial-y-arbitraje-citados-en-costa-rica/](https://centroiberoamericanodearbitraje.org/es/metaverso-hologramas-inteligencia-artificial-y-arbitraje-citados-en-costa-rica/).

58. Commission on Arbitration and ADR, «Leveraging Technology for Fair, Effective and Efficient International Arbitration Proceedings», ICC Commission Report, 2022, disponible en [iccwbo.org/news-publications/arbitration-adr-rules-and-tools/icc-arbitration-and-adr-commission-report-on-leveraging-technology-for-fair-effective-and-efficient-international-arbitration-proceedings/](https://iccwbo.org/news-publications/arbitration-adr-rules-and-tools/icc-arbitration-and-adr-commission-report-on-leveraging-technology-for-fair-effective-and-efficient-international-arbitration-proceedings/).

caso. Alternativamente, y lo que es más habitual, las partes pueden acordar que el arbitraje se lleve a cabo sin la participación de una institución arbitral, sino de acuerdo con un conjunto de normas establecidas, como las de la CNUDMI, que proporcionan un marco razonable dentro del cual el tribunal y las partes pueden añadir las disposiciones detalladas que deseen; por ejemplo, normas que prevean la presentación de escritos previos al juicio o el acuerdo de informes periciales<sup>59</sup>.

Una clara ventaja del arbitraje *ad hoc* es su extrema adaptabilidad a los deseos de las partes y a los hechos y circunstancias del litigio en cuestión. El arbitraje *ad hoc* puede resultar idóneo desde el punto de vista de las plataformas que establecen sus propios procedimientos arbitrales sin estar vinculadas a una institución arbitral y sujetas a sus reglamentos. Esta cualidad permite a las plataformas configurar y adaptar sus procedimientos a las características específicas de sus servicios y a las controversias más comunes que surgen entre sus usuarios o contra la propia plataforma. Un tribunal *ad hoc* se constituiría entre los usuarios específicamente para un determinado conflicto en sí, y luego se disolvería para mantener la neutralidad en las decisiones posteriores sobre otros conflictos que puedan surgir. Aunque este tipo de arbitraje puede ser útil, lo más relevante es crear unas reglas claras desde el inicio del procedimiento que permitan el desarrollo efectivo del mismo, ya que el riesgo del arbitraje *ad hoc* es que las lagunas o la mala redacción de la cláusula dificulten el inicio o desarrollo del arbitraje, cuestión que no ocurre en el arbitraje institucional.

Por lo expuesto, cabe preguntarse si es el arbitraje institucional o el arbitraje *ad hoc* el más idóneo para administrar las disputas relacionadas con Web3. Teniendo en cuenta las características específicas, novedosas y desconocidas hasta el momento de este tipo de disputas, seguramente debiera considerarse más efectivo apoyarse en las reglas y seguridad que proporciona el marco de las instituciones arbitrales. No obstante, las preguntas no cesan: lejos de someterse a las instituciones arbitrales ya existentes, ¿podría darse lugar a la aparición de nuevas instituciones en el Metaverso? Como mostraremos más adelante, no es una hipótesis, sino que ya es un hecho.

## V. LA EXISTENCIA DE DIFERENTES PERSPECTIVAS

### 1. ACERCA DE SI LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE PODRÍAN TENER LUGAR EN EL METAVERSO EN RELACIÓN CON CASOS DEL MUNDO REAL: RESOLUCIÓN DE LITIGIOS EN LÍNEA (RLL)

Empresas y particulares de todos los rincones del mundo firman regularmente contratos de venta electrónica con un simple *click*. Ya no son

59. *Op. cit.* (cit. 39), p. 86.

tan necesarias las reuniones cara a cara en persona y la firma manuscrita. Esto facilita y simplifica las relaciones comerciales, e inevitablemente lleva aparejado un número creciente de controversias derivadas de actividades en línea. Así pues, existe una demanda abrumadora de mecanismos menos costosos y más rápidos para la resolución de controversias<sup>60</sup>. La Resolución de Litigios en Línea (RLL) u ODR, por sus siglas en inglés, puede proporcionar un mejor acceso abierto a la justicia, al ser más flexible y menos costosa en comparación con los mecanismos tradicionales. De hecho, la Comisión Europea ha desarrollado una herramienta, la *European Online Dispute Resolution platform*<sup>61</sup>, con el objetivo de ayudar a consumidores y empresas a resolver controversias relacionadas con la compra de productos y servicios en línea<sup>62</sup>.

El arbitraje, como una de las formas más destacadas de Resolución Alternativa de Conflictos, tiene el potencial necesario para convertirse en un mecanismo de RLL que dé respuesta a estos problemas<sup>63</sup>. Los procedimientos arbitrales se han definido tradicionalmente como asuntos privados, celebrados en salas de conferencias en lugar de juzgados. Tras la crisis del Covid-19, no hay razón para que esa sala de conferencias no se instale en una plataforma de Realidad Virtual. Cuestiones procesales más complejas pueden surgir en referencia a los procedimientos de arbitraje con sede en el Metaverso. De hecho, a falta de elección por las partes, los tribunales han aplicado ampliamente la ley del lugar del arbitraje para interpretar la validez y el alcance del acuerdo de arbitraje. Pero ¿qué ley deben elegir los árbitros si la sede del arbitraje elegida por las partes es el Metaverso?

Partiendo de un enfoque en el que los diversos universos descentralizados del Metaverso son ecosistemas a través de los cuales se permite a los usuarios interactuar en realidades virtuales no gobernadas por una entidad sino por la voluntad de los propios usuarios, puede afirmarse que, cuando nos encontramos dentro de un Metaverso, no estamos en un país o territorio afectado por una determinada jurisdicción –bajo la concepción más simple del principio de territorialidad de la ley<sup>64</sup>. De hecho, el auge del Metaverso podría representar una oportunidad para revivir la «tercera vía» adoptada por los tribunales franceses, según la cual la existencia y el alcance del acuerdo de arbitraje se determinan exclusivamente por la intención común discernible

60. Crespo, A., «The Decentralization of Digital Identity», *MetaverseLegal*, 2022, disponible en [www.linkedin.com/pulse/decentralization-digital-identity-metaverselegal/](https://www.linkedin.com/pulse/decentralization-digital-identity-metaverselegal/).

61. EU ODR PLATFORM, disponible en [www.odreurope.com/eu-odr-platform](https://www.odreurope.com/eu-odr-platform).

62. *Op. cit.*

63. *Op. cit.*

64. Abuwasel A., «Avatar v Avatar: A Look at International Arbitration within the Metaverse», Wasel & Wasel Arbitrator Services Inc., 2022, disponible en [www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6881bcfb-8853-4f74-9c69-aa218852848d](https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6881bcfb-8853-4f74-9c69-aa218852848d).

de las partes, dejando a un lado la legislación nacional<sup>65</sup>. La amigable composición o arbitraje *ex aequo et bono*, ‘según lo equitativo y bueno’, el también llamado arbitraje de equidad, podría ser la opción más adecuada y eficaz, pues puede entenderse que incorpora principios y criterios de aplicación universal.

Ya han empezado a surgir alternativas a la resolución tradicional de controversias, como los tribunales arbitrales descentralizados, entre otros, Kleros<sup>66</sup>, Aragón<sup>67</sup> y Jur<sup>68</sup>. La oferta de servicios de cada tribunal descentralizado difiere, pero cabe destacar dos innovaciones principales. Entre ellas, la selección aleatoria de los responsables de la toma de decisiones y la ejecución en cadena, es decir, la transferencia automática de criptomonedas o activos digitales ejecutada por un *smart contract* subyacente. La ejecución en cadena exime a la parte que ve estimadas sus pretensiones de la necesidad de solicitar la ejecución por separado tras recibir una adjudicación. Sin embargo, solo está disponible si las partes han depositado determinados activos en el *smart contract* antes de que se dicte un laudo arbitral<sup>69</sup>.

Han sido las teorías de la deslocalización del arbitraje, desarrolladas en Francia y, en menor medida, en EE.UU., las que proponen que el proceso y el laudo dictado por el tribunal no estén sujetos al ordenamiento jurídico de una jurisdicción determinada. Así, el Metaverso puede estar materializando una de las teorías más controvertidas en el arbitraje comercial internacional. Una de las ventajas que presentan quienes defienden la deslocalización del arbitraje

65. *Op. cit.* (cit. 17), par. 5.

66. Kleros (kleros.io/) es una plataforma cooperativa que desarrolla un protocolo basado en Blockchain Ethereum, en la que mediante aplicaciones descentralizadas resuelven disputas surgidas de cualquier tipo de contratos valiéndose del arbitraje de terceros, que son guiados por incentivos económicos para llegar a una decisión. Ethereum (ethereum.org/es/), por su parte, es una plataforma de código abierto, que sirve para ejecutar contratos inteligentes. Es programable, lo que significa que los desarrolladores pueden usarlo en la creación de aplicaciones descentralizadas.

67. Aragón (aragon.org/) constituye el primer software basado en Blockchain que permite crear DAOs en la plataforma Ethereum. Las organizaciones creadas en Aragón pueden utilizar la función del Tribunal de Aragón para arbitrar disputas que no puedan resolver por sí mismas. Cuando una organización eleva una disputa al sistema arbitral, primero debe depositar una garantía y pagar las tasas. A continuación, se seleccionan jurados al azar para revisar y decidir sobre la disputa. Cualquiera puede unirse al grupo de jurados apostando fichas ANT –una tipología concreta de *tokens*–. Después de que los jurados emitan su veredicto, que se determina por mayoría de votos, las partes implicadas en la disputa pueden optar por apelar la decisión, enviándola a un grupo mayor de jurados para su revisión, lo que supone una gran novedad respecto del arbitraje tradicional –en el que no se permite la apelación del laudo emitido por el tribunal arbitral–.

68. Jur (jur.io) constituye la primera corte privada del mundo 100% digital, siendo el precedente de la metodología de resolución ODR. Cubre un total de 166 jurisdicciones para la resolución de cualquier disputa civil o comercial. La plataforma ha sido creada en consonancia con las normas UNCINTRAL. El procedimiento es llevado a cabo de principio a fin a través de la plataforma, mediante la aplicación de *Blockchain*.

69. *Op. cit.* (cit. 17), par. 12-15.

es que pretende garantizar una de las cualidades más importantes del arbitraje internacional: la neutralidad. Es decir, evita que los árbitros tengan que recurrir a determinados criterios, que tendrán en cuenta el caso concreto e incluso razones de conveniencia práctica, para determinar la sede del arbitraje en caso de silencio de las partes<sup>70</sup>.

## 2. SOBRE SI LAS DISPUTAS SURGIDAS EN LA WEB3 PUEDEN SER RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE

Los usuarios de Metaverso que hayan contratado mediante un *smart contract* pueden acordar que sus disputas sean decididas por un tribunal de arbitraje descentralizado, independiente de la plataforma del Metaverso. Estos tribunales descentralizados implican un panel de árbitros seleccionados al azar –extraídos de un grupo de árbitros potenciales que han apostado *crypto-tokens* para ser seleccionados–, remunerados a través de *Blockchain* para arbitrar disputas bajo contratos inteligentes. En Kleros, por ejemplo, los árbitros seleccionados reciben una notificación de que han sido designados, junto con cualquier prueba, y se les indica que tienen tres días para presentar su decisión sobre la base de una gama limitada de opciones en virtud del *smart contract* –por ejemplo, «reembolsar al demandante» o «ampliar el plazo del contrato»–. A continuación, las decisiones se ejecutan en la cadena en virtud del *smart contract*. En estos tribunales descentralizados, se incentiva a los árbitros a votar por la opción considerada más razonable: en Kleros, los árbitros cuyo voto no sea coherente con el de los demás miembros del panel no recibirán sus honorarios de arbitraje y perderán *tokens*. Las decisiones también pueden recurrirse ante un panel de árbitros más amplio –con un aumento proporcional de los honorarios, a cargo de la parte que recurre–. Al utilizar estos métodos, los usuarios confían en que se respetarán todas garantías procesales, pero de una forma más ágil y sencilla que en los tribunales tradicionales<sup>71</sup>.

## 3. UNA PEQUEÑA APROXIMACIÓN AL ARBITRAJE BLOCKCHAIN

Como hemos señalado anteriormente, las controversias derivadas de los contratos inteligentes difícilmente podrían dirimirse en el sistema judicial tradicional, debido a la falta de comprensión técnica y a las complejidades jurisdiccionales. La omnipresencia de la tecnología en el arbitraje y la aplicación de la tecnología *Blockchain* a los mecanismos de resolución de disputas en el ámbito internacional que han conducido al nacimiento del arbitraje *Blockchain*<sup>72</sup>.

70. *Op. cit.* (cit. 39), pp. 186-187.

71. *Op. cit.* (cit. 17), par. 13.

72. Kruger, T., Lacasa, P., «Can Blockchain Arbitration Become a Proper 'International Arbitration'? Jurors vs. Arbitrators», *Conflict of Laws*, 2022, disponible en [conflictoflaws.com](https://conflictoflaws.com).

El arbitraje *Blockchain* intenta abordar este problema a través de un mecanismo de resolución de disputas alojado en la cadena de bloques. Dentro del *smart contract*, la plataforma de arbitraje de *Blockchain* suele codificarse como un oráculo, que otorga el control sobre el contrato según el resultado del procedimiento arbitral y el laudo correspondiente<sup>73</sup>. La combinación de velocidad, confidencialidad y ejecución internacional es la tarjeta de visita de *Blockchain*. La ejecución es inmediata, ofrece transparencia y anonimato, es internacionalmente ejecutable por naturaleza y no depende de ninguna institución. Las consecuencias y posibilidades invitan a la reflexión<sup>74</sup>. Al estar codificado en el *smart contract*, las partes del contrato pueden iniciar instantáneamente el proceso de resolución de disputas según los términos del contrato a través de la tecnología *Blockchain*.

El procedimiento de arbitraje de *Blockchain* consta de dos mecanismos, siendo estos el arbitraje *on-chain* o «en cadena» y el arbitraje *off-chain* o «fuera de la cadena de bloques»<sup>75</sup>:

- a) En el arbitraje *on-chain*, el procedimiento arbitral se inicia y se lleva a cabo a través del *smart contract*, y el Laudo dictado se ejecuta también a través del propio *smart contract*.
- b) En el caso de arbitraje *off-chain*, se hace uso la tecnología *Blockchain* para la automatización de ciertos aspectos del procedimiento arbitral, pero no se automatiza la figura e intervención del árbitro.
- c) En este ámbito, encontramos que existen plataformas de arbitraje basadas en la tecnología *Blockchain* como Kleros, Blockchain Arbitration Society (BAS)<sup>76</sup>, Aragón y Jur.

En realidad, el arbitraje basado en *Blockchain* es igual que el arbitraje tradicional, salvo por la particularidad de que tiene lugar en las propias plataformas *Blockchain*. El acuerdo de arbitraje forma parte del *smart contract* o de las condiciones de uso de la propia plataforma, los árbitros se seleccionan uti-

---

net/2022/can-blockchain-arbitration-become-a-proper-international-arbitration-jurors-vs-arbitrators/.

73. Lalwani, R., Dutta R., «Blockchain Arbitration in Metaverse», *AMLegals*, 2022, disponible en [amlegals.com/blockchain-arbitration-in-metaverse/#](https://amlegals.com/blockchain-arbitration-in-metaverse/#).

74. Alm, L., «What is Blockchain arbitration and can it replace the NY Convention?», *Arbitration Institute of the Stockholm Chamber of Commerce*, 2017.

75. Pierce, V. H. P., Gunter P.-Y., «The Guide to IP Arbitration», *GAR Arbitration*, 2022, disponible en [lw.com/admin/upload/SiteAttachments/GAR\\_guide\\_to\\_ip\\_arbitration\\_2nd\\_edition.pdf](https://lw.com/admin/upload/SiteAttachments/GAR_guide_to_ip_arbitration_2nd_edition.pdf).

76. La BAS ([theblockchainarbitration.com/en/bas/](https://theblockchainarbitration.com/en/bas/)) es una asociación que se encarga de resolver los conflictos relativos a criptomonedas que puedan surgir entre los usuarios pertenecientes a una red *Blockchain*, relativos a Es considerada como la primera jurisdicción virtual del mundo. Cuenta con más de cincuenta de empresas asociadas que otorgan legalidad a las relaciones jurídicas y mercantiles que surgen en el entorno *Blockchain* en relación con las criptomonedas.

lizando números aleatorios extraídos de los bloques de la cadena de bloques y el laudo arbitral también está integrado en un *smart contract* autoejecutable –si hablamos de arbitraje *on-chain*– o necesita la intervención de un árbitro para ser ejecutado –en el caso del arbitraje *off-chain*–.

## VI. EL DESAFÍO DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL MUNDO DIGITAL

### 1. EL ARBITRAJE DE EQUIDAD: LA SOLUCIÓN A LA AUSENCIA DE UNA META-JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Como ya hemos analizado previamente, la mayoría de las plataformas del Metaverso incluyen cláusulas de arbitraje en sus condiciones de servicio y ya se han creado varias plataformas de arbitraje independientes basadas en *Blockchain*. Por lo tanto, podemos afirmar que el arbitraje internacional ya ha entrado en el nuevo mercado virtual, y parece dispuesto a convertirse en el método de resolución de disputas de preferencia para las controversias ente usuarios y entre usuarios y las propias plataformas<sup>77</sup>. Pero, aunque las controversias se rijan por estas claras disposiciones de arbitraje vinculante como método de resolución de conflictos, no existe una solución universal para la elección de la jurisdicción y la ley aplicable. Actualmente, no existe un conjunto de normas y reglamentos que se apliquen a las cuestiones jurídicas que surgen en el Metaverso. En este sentido, el arbitraje de equidad puede ser la respuesta que la comunidad del Metaverso ha estado buscando.

Como hemos adelantado, cada plataforma elige a qué institución arbitral someterse: desde la AAA de California hasta la HKIAC de Hong Kong, no existe una elección universal. ¿Qué ocurre con las propias plataformas arbitrales? ¿Qué ley están dispuestas a aplicar cuando se enfrentan a un conflicto entre usuarios de distintas jurisdicciones? ¿Qué normativa sería aplicable cuando los usuarios permanecen en el anonimato? Es muy probable que, a falta de un sistema de meta-jurisdicción y meta-ejecución universal –o, al menos, específico para cada Metaverso–, las partes intenten ajustar las herramientas tradicionales de resolución de controversias a las realidades de la Web3.

En un mundo digital que evoluciona cada día, la necesidad de contar con mecanismos de resolución de conflictos rápidos, neutrales y eficaces resulta patente. En el caso del arbitraje, a pesar de las indudables ventajas que ya hemos demostrado a lo largo del presente análisis, cuando nos referimos a la elección de la ley aplicable, la cuestión que se plantea es la misma que en los tribunales tradicionales: no existe ninguna ley ni normativa nacional que regule esta tipología de disputas. Entonces, ¿cuál es la solución? Si no existe

77. *Op. cit.* (cit. 17), par. 16-17.

una ley específica que se aplique a las controversias relacionadas con la Web3, ¿qué criterio va a resolverlas?

En cuanto al régimen aplicable a las controversias relacionadas con Web3, las partes podrían, por ejemplo, optar por el principio *ex aequo et bono* o de equidad en lugar de por una ley nacional aplicable concreta para resolver sus controversias. Se entiende por «equidad» el «sentido natural de lo que es justo». En el arbitraje de equidad, el árbitro resuelve la disputa según su leal saber y entender; según su sentido natural de justicia. Esta tipología de arbitraje otorga al árbitro mayor margen de maniobra, ya que puede tomar en consideración circunstancias que le permitan moderar la aplicación estricta de la norma jurídica. Lo que pretende el árbitro es encontrar la solución más justa para el caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del mismo. Esto no implica que la decisión y el laudo sean arbitrarios. El laudo debe respetar el ordenamiento jurídico, los contratos firmados por las partes y siempre estará razonado y motivado, sin eximir al árbitro de la posibilidad de basarse en normativa que considere de aplicación –por ejemplo, la normativa interna de la plataforma en la que haya surgido la disputa–.

De este modo, se evitaría la improbable resolución de controversias cuando una ley nacional no esté adaptada a las nuevas tecnologías. En este sentido, el arbitraje de equidad puede ser la respuesta clave que hemos estado buscando. La mayoría de las disputas surgidas en el Metaverso puede resolverse rápidamente si se aplica el principio de equidad. Por ejemplo, en el mencionado caso *Hermès* contra Mason Rothschild, solo sería necesario valorar que el diseño del bolso Birkin es propiedad de Hermès y luego, con un criterio equitativo, comprobar que el diseño digital del MetaBirkin coincide con su versión física.

Similares criterios equitativos podrían aplicarse al caso *Nike*<sup>78</sup>, así como a todas aquellas controversias relacionadas con la propiedad intelectual y los *NFTs*. En el caso de la identidad anónima de los usuarios, las ventajas de aplicar criterios de equidad son ilimitadas. La identidad del usuario ya no es necesaria para tomar una decisión, e incluso podría garantizar la neutralidad e imparcialidad del árbitro a la hora de emitir el laudo.

Asimismo, las partes podrían elegir árbitros con los conocimientos técnicos necesarios, gracias a la experiencia y formación de los árbitros, que, al no estar vinculados por ninguna disposición legal que pueda no existir en

---

78. Nike presentó una demanda en el juzgado de Nueva York, frente a la plataforma StockX por vender sin permiso *NFTs* de sus zapatillas. StockX creó *NFTs* en los que incluyó el logotipo de Nike, haciendo creer a sus consumidores que eran activos digitales de Nike, cuando en realidad no existía relación comercial alguna. *Vid.* [complex.com/sneakers/stockx-fake-sneakers-nike-lawsuit-38-pairs](https://www.complex.com/sneakers/stockx-fake-sneakers-nike-lawsuit-38-pairs).

asuntos relacionados con la Web3, basándose en su formación y conocimientos específicos, pueden emitir una decisión adecuada que garantice la equidad del laudo.

## 2. GARANTIZAR EL ACCESO A UN PROCESO JUSTO Y CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS

Como hemos comprobado, la mayor parte de las plataformas del sector digital y Web3 han adoptado el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias de su elección. Las ventajas habituales del arbitraje, como la facilidad de ejecución, la neutralidad y la participación en la elección del tribunal, se aplican tanto a la economía *Blockchain* como a la tradicional. Parece probable que el arbitraje se transforme en la puerta más popular de acceso a la justicia en este mundo digital carente de fronteras<sup>79</sup>. Las instituciones arbitrales desempeñan un papel fundamental en la legitimidad del arbitraje, aplicando los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y, ante todo, garantizando el debido proceso y la equidad de los laudos<sup>80</sup>. Sin embargo, ¿están preparadas las instituciones arbitrales basadas en *Blockchain* para garantizar la imparcialidad de los laudos y el debido proceso?

Las oportunidades nunca llegan sin riesgos: *Blockchain*, por el momento, no es capaz de suprimir la necesidad de adjudicación del arbitraje a un tribunal arbitral o árbitro único<sup>81</sup>. Hasta que no sea posible –si es que lo es algún día– la completa sustitución de sus funciones por la inteligencia artificial, es imprescindible que un árbitro decida sobre la controversia y dicte un laudo. En la actualidad, el árbitro debe atenerse a las salvaguardias procesales previstas por la Convención de Nueva York y la legislación de aplicación para garantizar que el laudo dictado sea ejecutable<sup>82</sup>. Estas salvaguardias tienen por objeto garantizar un proceso y un resultado justos. Cuando los usuarios ya no tengan que atenerse a los parámetros de la Convención de Nueva York para garantizar la ejecutabilidad, ¿cómo afectará esto al proceso de arbitraje? Cuando la aplicación de *Blockchain* ofrezca una nueva vía posible para alcanzar el objetivo, tendremos que asegurarnos de seguir incluyendo las garantías procesales que consideremos necesarias para seguir ofreciendo un resultado justo<sup>83</sup>.

79. Herbert Smith Freehills, «Inside Arbitration: Cyber Disputes – Are There Borders in the Blockchain?», 2022, disponible en [herbertsmithfreehills.com/insight/inside-arbitration-cyber-disputes---are-there-borders-in-the-blockchain](https://www.herbertsmithfreehills.com/insight/inside-arbitration-cyber-disputes---are-there-borders-in-the-blockchain).

80. Club Español de Arbitraje (CEA), *Código de buenas prácticas en Arbitraje*, 2019, disponible en [www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpbp\\_mediacion\\_1.pdf](https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpbp_mediacion_1.pdf).

81. *Op. cit.* (cita 39), pp. 242-244.

82. *Op. cit.* (cita 39), pp. 289-310.

83. Alm, L., *op. cit.* (cit. 75), pp. 269-273.

La piedra angular de cualquier sistema de justicia es que nadie debe ser castigado sin el beneficio del debido proceso. En consecuencia, el objetivo principal de cualquier regulación debe ser garantizar que el debido proceso prevalezca en cualquier tipo de arbitraje basado en *Blockchain* mediante una institución arbitral virtual, ad hoc o mediante cualquier otra metodología ODR. El debido proceso es un pilar fundamental del arbitraje internacional. La Convención de Nueva York consagra este concepto. El art. V(1)(b) de la Convención de Nueva York puede sancionar una falta de debido proceso negándose a reconocer y ejecutar un laudo<sup>84</sup>:

El reconocimiento y la ejecución del laudo solo podrán denegarse, a instancia de la parte contra la que se invoque, si esta aporta a la autoridad competente del lugar donde se solicite el reconocimiento y la ejecución, la prueba de que:

(b) La parte contra la que se invoca el laudo no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento arbitral o, de otro modo, no ha podido hacer valer sus derechos; (...)

Sin embargo, tal sanción resulta innecesaria en el caso de laudos dictados a través de contratos inteligentes autoejecutables, ya que la ejecución de los mismos es automática. En este sentido, teniendo en cuenta los casos en los que la ejecución es automática, la comunidad arbitral ya se está cuestionando si se debe permitir a las partes utilizar sus identidades digitales en los procedimientos de arbitraje que se celebren en el Metaverso<sup>85</sup>, y la cuestión plantea aún más dudas en relación con los árbitros, ya que las partes no desconocen quién está arbitrando y resolviendo su caso y, por la tanto, la transparencia y la neutralidad que caracterizan al arbitraje podrían estar en peligro.

Además, debe concederse a las partes igualdad de oportunidades para presentar su posición ante la controversia. Los precedentes internacionales sugieren que se produce una violación del debido proceso en las siguientes circunstancias<sup>86</sup>:

- a) cuando se impide a una parte presentar pruebas decisivas
- b) cuando se impide a una parte recibir pruebas de la parte contraria;
- c) cuando un tribunal arbitral declara inadmisibles los escritos presentados por una parte después del cierre del procedimiento, mientras se basa en un escrito presentado posteriormente por la otra parte y,

84. Tirado, J., Cossío, G., «Lex Cryptographica: Guidelines for ensuring due process in transnational Blockchain-based arbitration». IBA, 2022, disponible en [www.ibanet.org/lex-cryptographica-due-process-blockchain-based-arbitration](http://www.ibanet.org/lex-cryptographica-due-process-blockchain-based-arbitration).

85. *Op. cit.* (cit. 20), par. 5.

86. *Op. cit.* (cita 39), pp. 294, 409, 487, 489, 518.

d) cuando se niega a una parte el derecho a comentar o responder a las pruebas y argumentos de la parte contraria.

La decisión de garantizar un proceso justo y con las debidas garantías solo pueden tomar las propias plataformas y los tribunales arbitrales caso por caso, equilibrando la búsqueda de la eficacia y el desarrollo rápido de los procedimientos, junto con la confidencialidad y la equidad procesal.

## VII. CONCLUSIÓN

La llegada del Metaverso pone sobre la mesa la necesidad de repensar los conflictos surgidos a raíz de la economía digital, y las cuestiones jurídicas generadas por la interconexión de la esfera física de la vida y su vertiente digital.

La ausencia de conceptos jurídicos específicos aplicables al Metaverso puede poner de manifiesto una serie de lagunas jurídicas que obligará a los profesionales a enfrentarse a cuestiones de jurisdicción, territorialidad y conflictos de leyes, ninguna de las cuales se ha resuelto con claridad ni siquiera en la versión actual de Internet. Los posibles problemas jurídicos que pueden surgir estarán relacionados mayoritariamente con la privacidad de los datos de los usuarios, los derechos de propiedad intelectual e incluso, fuera del ámbito jurídico, con cuestiones morales relativas a la identidad y los derechos innatos de las personas. Los *NFTs* desempeñan un papel clave en el Metaverso, por lo que será el elemento que más problemas plantee. Las disputas variarán desde aquellas suscitadas de usuario a usuario hasta las de usuarios frente a las propias plataformas del Metaverso. Cómo se va a proteger a los consumidores, inversores y empresas, y qué mecanismos serán de aplicación a las disputas surgidas es un asunto relevante que necesita ser regulado.

La relevancia del papel de los tribunales tradicionales para garantizar el acceso a la justicia es innegable, pero la necesidad de que evolucionen al mismo ritmo que la sociedad también lo es. Tal vez, existan ciertas esferas de la sociedad que puedan evolucionar más rápidamente y convertirse en inalcanzables para los tribunales tradicionales. Al menos por ahora, los medios tradicionales de resolución de conflictos no se adaptan a las controversias relacionadas con la Web3, debido a su falta de experiencia en este campo tan novedoso y a la inexistencia de normativas específicas aplicables a este ámbito. La ausencia de normas jurídicas ajustadas y la falta de ejecutabilidad directa de las sanciones acordadas en el seno de las plataformas virtuales, siguen siendo cuestiones a la espera de una solución precisa. En este contexto, la resolución privada de conflictos se posiciona como el mejor camino a seguir.

Las empresas, propietarios de marcas y usuarios deben poder confiar en un método de resolución de conflictos con todas las garantías y la adaptabilidad necesaria para el tipo de disputas a las que se enfrentan al hacer negocios

en el nuevo mundo digital. Las plataformas del Metaverso ya han previsto el riesgo legal inherente a sus servicios y han previsto el arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos. Algunas de ellas incluso han creado su propia plataforma de resolución de disputas, y otras han confiado en plataformas de arbitraje independientes basadas en sistemas de *Blockchain*. En cambio, aunque las disputas se rigen por estas disposiciones claras de arbitraje vinculante como método de resolución de controversias, todavía no existe una solución universal para la elección del foro y la ley aplicable.

El arbitraje proporciona valiosas ventajas para las transacciones virtuales debido a su adaptabilidad para hacer frente a los obstáculos que imponen la sensibilidad temporal y la tecnología. La posibilidad de acordar de antemano la ley aplicable o los criterios para resolver la controversia, la flexibilidad del proceso, la posibilidad de elegir árbitros con amplios conocimientos y experiencia en el sector y, sobre todo, el amplio consenso entre jurisdicciones acerca de la ejecutabilidad de los laudos arbitrales, hacen del arbitraje la mejor opción para resolver las disputas surgidas en la esfera virtual de nuestra sociedad. Todavía queda pendiente dilucidar cuál será la tendencia más habitual de elección entre arbitraje *ad hoc* o arbitraje institucional, arbitraje en Derecho o arbitraje en equidad, y la cuestión de si es preciso establecer el arbitraje como una metodología basada en *Blockchain* o como un método *ODR*, o si resulta igual de efectiva la vertiente tradicional.

La particularidad de desarrollarse en un mundo virtual no puede excluir la conducta del ámbito del Derecho, pues no estamos ante una ficción, sino ante una nueva forma de realidad. La posibilidad de resolver una controversia aplicando la solución más equitativa, como permite el arbitraje de equidad, puede resultar una opción bastante interesante cuando nos encontramos ante un tipo de controversias que aún no tiene regulación legal, y donde la jurisdicción y la ley aplicable son de difícil elección.

La revolución digital ha llegado para quedarse; la comunidad jurídica debe asumirlo. Nos encontramos ante una disrupción sin precedentes que obliga a particulares y empresas a adaptarse a nuevas formas de resolver controversias, y a los Estados soberanos a legislar tomando en consideración el nuevo paradigma. La promoción del arbitraje como medio de resolución de disputas en la Web3 resulta, no solo una oportunidad para la comunidad arbitral, sino la solución más eficiente y acertada para los actores del universo digital.